



Que la sociedad se aproveche de los rendimientos procedentes del ejercicio de la capacidad de trabajo no convierte a la sociedad en el titular de esa capacidad

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo se pronuncia por primera vez- tras un único precedente del año 1988-sobre el carácter ganancial o privativo de una indemnización percibida por el esposo antes del divorcio, con base en una póliza colectiva suscrita por la empresa donde este trabajaba.

La sala valora que han existido pronunciamientos anteriores, pero sobre prestaciones e indemnizaciones de diferente naturaleza, por lo que la doctrina de esta sentencia resulta aplicable únicamente a este supuesto. El Tribunal Supremo, apartándose de ese único precedente, considera que dicha indemnización ha de tener carácter privativo, por las siguientes razones:

1- En ausencia de norma expresa sobre el carácter privativo o ganancial de determinado bien o derecho, la resolución de los conflictos que se susciten debe atender a la naturaleza del derecho y al fundamento por el que se reconoce, aplicando los criterios que la ley tiene en cuenta para supuestos semejantes.

2- La invalidez pe

...